



ACTA N° 33 : En la ciudad de Resistencia, capital de la Provincia del Chaco, a los dos (02) días del mes de octubre de dos mil diecinueve, se reúne el Tribunal Electoral de la Provincia del Chaco, con la presencia de la señora Presidenta **Dra. MARÍA LUISA LUCAS** y los Sres. Jueces **Dr. ORLANDO JORGE BEINARAVICIUS** y **Dr. JORGE FERNANDO GÓMEZ** y de la Sra. Procuradora Fiscal **Dra. NÉLIDA MARÍA VILLALBA**, asistidos por la Sra. Secretaria Autorizante **MÓNICA MARCELA CENTURIÓN YEDRO**. Abierto el acto **CONSIDERARON: PUNTO I.-** Informe de la señora Ministra de Gobierno, Justicia y Relación con la Comunidad Jéssica Ayala sobre: cumplimiento de requisitos exigidos por el Tribunal Electoral respecto del proceso eleccionario según Acta N° 6/19 y subsiguientes, Confección e Impresión de padrones, Custodia y Seguridad, Policía, Servicio de Correo de logística electoral Incorporación de Tecnología informática en la emisión de sufragio previéndose los fondos correspondientes a la segunda vuelta del 10/11/19, Debates Electorales, Fondo partidario permanente, autoridades de mesas y delegados, Técnicos UTN BVE y otros gastos, consignando el total de gastos ejecutados y/o a ejecutar a la fecha 26/09/19. Leído que fuera dicho informe, **ACORDARON: TOMAR CONOCIMIENTO** y agregar al Expte. 20/19 del registro del Tribunal. **PUNTO II.-** Los autos caratulados "**MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y RELACIÓN CON LA COMUNIDAD S/CONVOCATORIA ELECCIONES GENERALES DTO. N°1843/19 Y MODIF. DTO. N° 2518/19**" Expte. N° 20/19. Que el día 01/10/19 el señor Miguel Ávila apoderado de la Lista N° 605 Movimiento de Bases, con el patrocinio letrado del Dr. Carlos Alberto Barsea, interpone recurso de revocatoria contra los puntos 2, 5 y 6 de la parte resolutive de la Resolución del Tribunal Electoral N° 197 de fecha 30/09/19. Solicita habilitación de Días y horas. Asimismo el día 01/10/19 a las 18.34.hs. el apoderado de la alianza Transitoria "Chaco Somos Todos", Carlos Galo Encina presenta Recurso de Revocatoria contra la Resolución N° 197 del 30/09/19 y el 02/10/19 amplia fundamentos que se agregan a fs. 1293/1299, respectivamente. Ambos Recursos



de revocatoria atacan la misma Resolución N° 197/19, siendo lo requerido en la primera mencionada la incorporación del “voto por categoría”, excluyendo la de “voto lista completa” de las pantallas de la terminal de votación electrónica bajo el sistema de BVE, y la segunda requiere que se permita la votación de “lista completa” y “por categoría”, como así también en la ampliatoria solicita la incorporación de la fotografía del Vicegobernador en la respectiva categoría, por los fundamentos vertidos en una y otra presentación. Ante dichos planteos cabe recordar que el Tribunal Electoral es un Organismo de carácter jurisdiccional, aunque no judicial, instituido por la Constitución de la provincia del Chaco (art. 92°) como autónomo e independiente del Poder Judicial (art. 39° -Ley N° 834 Q) y de cualquier otro poder, con facultades propias, exclusivas y excluyentes determinadas en el art. 93° de la Carta Magna Provincial y las que las leyes en consecuencia le atribuyen. Que en virtud de lo establecido por el art. 45° inc. e) del Código Electoral Provincial, el Tribunal Electoral aprueba las boletas de sufragios, y el Art. 46° inc. c) le otorga la competencia en única instancia en todas las cuestiones relacionadas con “1.ª aplicación de la Ley Electoral, Ley de Elecciones Primarias Abiertas, Obligatorias y Simultáneas; Ley Orgánica de los partidos políticos y de las disposiciones complementarias y reglamentarias de las mismas”. Que el art. 58° de la misma normativa, dispone todo lo relacionado a la confección de las boletas de sufragio que se utilizarán en los comicios encontrándose a disposición del elector en cada cuarto oscuro habilitado. Que una vez cumplida la verificación de los candidatos conforme el Art. 60° Ley N° 834 Q, previo a la aprobación de las boletas de sufragio y su oficialización correspondiente, a los fines de ser enviadas a las Autoridades de Mesa, el Art. 61° dispone la convocatoria a una audiencia a los apoderados de los partidos políticos a efectos de ser oídos. Asimismo, este artículo establece además que, cuando entre los modelos de boletas presentados, no existan diferencias tipográficas que hagan inconfundibles las propuestas entre sí y a simple vista, el Tribunal Electoral requerirá a los apoderados su reforma inmediata. Que habiendo oído en la Audiencia realizada el día 27/19/19 a los apoderados, y los fundamentos vertidos en dicha oportunidad, lo cierto es que no puede discutirse que el sistema de una sola boleta dividida en secciones por líneas negras o blancas que posibiliten el doblez del papel y la separación inmediata, es el adoptado por la Ley vigente. En efecto, no pudiéndose prescindir de la voluntad legislativa, no resulta dudoso que lo que el legislador ha querido es que haya una sola boleta por partido que incluya

## *Tribunal Electoral*

*Provincia del Chaco*



las diferentes categorías de candidatos en los órdenes Provincial y Municipal. Que este Tribunal Electoral, en uso de facultades que le son propias como la de elegir el formato de boleta y agrupar en él las distintas categorías de candidatos, sólo determina las formas de las que han de utilizarse en los comicios y dentro de lo que la Ley N° 834 Q le acuerda (Expte. N° 39/95, Res. 31/95 T.E.). Que siendo la terminal electrónica de emisión de sufragio asimilable al cuarto oscuro del voto tradicional con boleta de papel, debe contener la oferta electoral tal como lo encontramos en este último. Además, la forma en que se presente el elemento que ha de materializar el sufragio del elector, a más de asegurar la inexistencia de factores que induzcan a su confusión, debe garantizar los principios esenciales que han de presidir toda elección democrática (cf. CNE 3181/03), entre los cuales la ya señalada equidad electoral. Supuestos como el que aquí se presentan tornan indispensable buscar una pauta interpretativa que permita conciliar las distintas disposiciones en juego, atendiendo además al objetivo perseguido por el legislador, que en el caso no puede ser otro que preservar del modo más genuino la expresión de voluntad del ciudadano, valor supremo esencial para la existencia de una democracia auténtica y que la justicia electoral debe resguardar más allá de los intereses particulares de las agrupaciones políticas (Fallos. CNE 748/89, 1889/95, 2160/96). En particular “debe procurarse asegurar la expresión genuina de la voluntad del electoral del ciudadano con relación a las distintas categorías de candidatos, evitando todo factor adicional que conspire contra dichos propósitos. (Fallos CNE 3259/03). A mayor abundamiento, en tanto las disposiciones legales vigentes prescriben la utilización de boletas con tantas secciones como categorías de cargo comprenda la elección, se advierte que el elector tiene derecho a que la boleta de la agrupación por la cual inclina su simpatía contenga la totalidad de las categorías de candidatos a elegir y para los cuales dicha agrupación postula candidatos y también a armar su opción electoral libremente, sin condicionamientos y de acuerdo a sus preferencias electorales. Por último, es menester aclarar con respecto a las opciones “VOTO POR CATEGORIA”- “VOTO POR LISTA COMPLETA”, que no hay primera o segunda preferencia, ya que las dos opciones se encuentran en la pantalla de inicio. Que, con respecto a lo manifestado en relación a la fijación de audiencia y su reprogramación para el día 27/09/19, este Organismo por Acta N° 19 del 23/08/19 punto II- fundamentos allí vertidos- a los cuales nos remitimos en mérito a la brevedad, intimó al Ministerio de Gobierno, Justicia y Relación con la



Comunidad con carácter de urgente, informe la adjudicación del Sistema Electrónico de Emisión de Sufragio, entre otros pedidos de informe, según constancias obrantes en el Expte. 20/19, por ser esta cartera Ministerial la responsable de las contrataciones. Por otra parte este Tribunal Electoral distribuyó equipos para capacitación a cada agrupación política que participa de los comicios del 13/10/19 teniendo en cuenta la cantidad disponible y a requerimiento de aquellos que lo solicitaran se entregaron en mayor cantidad, como así también se encuentra llevando adelante capacitaciones para autoridades de Mesa, Delegados Electorales, fiscales que quieran participar y electores en general, de voto tradicional y Boleta Electrónica. Asimismo una vez aprobada la pantalla de la BVE, se habilitará el programa de capacitación de electores con candidatos ficticios para instrucción por parte de los partidos y con candidatos reales para aquellos que voluntariamente deseen conocer a través del sitio web del Tribunal y aplicaciones para celulares, tabletas, etc., conforme lo dispuesto en el Acta N° 06/19. A mayor abundamiento, teniendo en cuenta además que en materia de oficialización de boletas para elecciones generales se encuentra comprometido el orden público, desde que todo lo atinente a esta cuestión excede el mero interés de las partes en tanto las normas que la regulan tienen por finalidad primordial asegurar el honesto desarrollo de la lucha política y el juego limpio que debe presidir la práctica de la democracia. Tampoco resulta admisible la acusación sobre la afectación de la garantía de igualdad ante la ley, la que alude a la prohibición de exenciones y privilegios que excluyen a unos de lo que se concede a otros en iguales circunstancias, lo que no se da en autos, en tanto que la solución adoptada tiene vigencia para todos los partidos políticos (cf. Sent. N° 30 del 15/03/89 STJ). Que habiéndose oído a los apoderados presentes en la Audiencia del 27/09/19, a los fines de que la pantalla contenga toda la oferta electoral en sus distintas formas, garantizándole al elector que su voto sea expresión de su auténtica voluntad y lo dispuesto por el Artículo 58 del Código Electoral Provincial, este Organismo considera la necesidad de incorporar el voto por categoría como así también el de lista completa. Por ello, **ACORDARON:**

**1.- HABILITAR** días y horas inhábiles conforme lo solicitado en la presentación de fs. 1286/1291, atento la cuestión planteada. **2.- HACER LUGAR** a los Recursos de Revocatoria de fojas 1286/1291 y 1293/1299. **3. RATIFICAR** la Resolución N° 197 del 30/09/19 de este Tribunal Electoral en sus puntos 2, 5 y 6 por los fundamentos vertidos en los considerandos. **4.- RECTIFICAR:** a) lo

*Tribunal Electoral*

*Provincia del Chaco*



dispuesto en el punto 1) de la Resolución N° 197/19 incorporando la pantalla de inicio con las opciones "VOTO POR CATEGORIA" y "VOTO POR LISTA COMPLETA" y b) Incorporar en la opción "Voto por lista completa" del punto 3.- e) Completas: foto del Gobernador y Vicegobernador y logo. **5.- REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE.- PUNTO III.-** Estado de los Juicios de Municipios contra el Tribunal Electoral. En los autos caratulados "RESISTENCIA S/ CONVOCATORIA A ELECCIONES 10/11/19" Expte. N° 39/19 del registro de este Organismo, obra agregada copia de Interposición de Recurso de Apelación a fs. 320/330 y presentación de Informe circunstanciado, cuya fotocopia obra a fojas 400/417, ambos en autos "MUNICIPIO DE RESISTENCIA C/ TRIBUNAL ELECTORAL S/AMPARO" Expte. N° 11833/19 del registro del Juzgado Civil y Comercial N° 21. La señora Presidenta informa acerca del estado de la causa y luego de un breve análisis e intercambio de ideas, **ACORDARON:** 1) **AUTORIZAR** se otorgue Poder General para Juicios al Dr. Darío Francisco Miro D.N.I. N° 28.888.448, M.P. 4889, para representar al Tribunal Electoral de la provincia del Chaco en los autos "MUNICIPIO DE RESISTENCIA C/ TRIBUNAL ELECTORAL S/AMPARO" Expte. N° 11833/19 del registro del Juzgado Civil y Comercial N° 21 y en todas las cuestiones relacionadas con las elecciones municipales del 10/11/19. 2) **COMUNICAR** a Dirección General de Administración, en virtud de lo normado por el Artículo 39° de la Ley N° 834Q. **Notifíquese y Regístrese.** Con lo que no siendo para más, se da por finalizado el presente acto, labrándose acta en doble ejemplar de un mismo tenor y efecto, firmando la Señora Presidenta, los Señores Jueces y la Señora Procuradora Fiscal, previa íntegra lectura y ratificación, todo por ante mí que doy fe.-----

DR. JORGE FERNANDO GÓMEZ  
JUEZ  
TRIBUNAL ELECTORAL  
PROVINCIA DEL CHACO

DR. ORLANDO JORGE BEINARAVICIUS  
JUEZ  
TRIBUNAL ELECTORAL  
PROVINCIA DEL CHACO

DR. MARIA LUISA LUCAS  
PRESIDENTA  
TRIBUNAL ELECTORAL  
PROVINCIA DEL CHACO

DRA. NELIDA MARIA VILLALBA  
PROCURADORA FISCAL  
TRIBUNAL ELECTORAL  
PROVINCIA DEL CHACO

M. MARCELA CENTURION YEDRO  
SECRETARIA ELECTORAL  
TRIBUNAL ELECTORAL  
PROVINCIA DEL CHACO

